



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de trabajador, código de alumno, firma, correo electrónico, teléfono, Clave IDMEX, fotografía, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de identificación, red social, número de afiliación al IMSS (No. AFIL IMSS), fecha de nacimiento, sección, sexo, domicilio, año de registro, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, folio INE, trayectoria educativa, número de cuenta, referencia bancaria, CLABE y número de convenio, remitida por la Secretaría General, Sistema de Educación Media Superior, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Centro Universitario de los Altos, Centro Universitario de la Ciénega, Centro Universitario de la Costa, Centro Universitario de los Lagos, Centro Universitario de la Costa Sur, Centro Universitario del Sur y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Secretaría General, Sistema de Educación Media Superior, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Centro Universitario de los Altos, Centro Universitario de la Ciénega, Centro Universitario de la Costa, Centro Universitario de los Lagos, Centro Universitario de la Costa Sur, Centro Universitario del Sur y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5, 6, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 9:00 horas del día 17 de septiembre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 17 de septiembre de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de trabajador, código de alumno, firma, correo electrónico, teléfono, Clave IDMEX, fotografía, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de identificación, red social, número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), fecha de nacimiento, sección, sexo, domicilio, año de registro, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, folio INE, trayectoria educativa, número de cuenta, referencia bancaria, CLABE y número de convenio, remitida por la Secretaría General, Sistema de Educación Media Superior, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Centro Universitario de los Altos, Centro Universitario de la Ciénega, Centro Universitario de la Costa, Centro Universitario de los Lagos, Centro Universitario de la



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Costa Sur, Centro Universitario del Sur y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara (en adelante SG, SEMS, CUAAD, CUCEA, CUCEI, CUCS, CUCSH, CUALTOS, CUCIENEGA, CUCOSTA, CULAGOS, CUCSUR, CUSUR y CUTONALÁ, respectivamente); y

V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la SG, SEMS, CUAAD, CUCEA, CUCEI, CUCS, CUCSH, CUALTOS, CUCIENEGA, CUCOSTA, CULAGOS, CUCSUR, CUSUR y el CUTONALÁ, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0957/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04 de septiembre de 2026, a las 05:34 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Solicito copia electrónica, en versión pública cuando corresponda, de los recursos de aclaración, queja, revisión y demás medios de inconformidad presentados por estudiantes o planillas con motivo de los procesos electorales para órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Guadalajara durante 2023, 2024 y 2025, así como de las resoluciones recaídas a dichos recursos.

Particularmente solicito los expedientes relacionados con:

- a) inclusión o exclusión del padrón;*
- b) registro o negativa de registro de planillas;*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- c) requisitos de elegibilidad;
- d) Representantes Electorales o Representantes Auxiliares;
- e) actos de proselitismo;
- f) integración o funcionamiento de mesas receptoras;
- g) cómputo y resultados electorales.

Si existe un índice, registro o base de control de dichos recursos, solicito también copia electrónica en su formato original" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0957/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/2242/2026 y CTAG/UAS/2286/2026, de fecha 07 y 09 de septiembre de 2026, respectivamente, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la SG, SEMS, CUAAD, CUCEA, CUCEI, CUCS, CUCSH, CUALTOS, CUCIENEGA, CUCOSTA, CULAGOS, CUCSUR, CUSUR y al CUTONALÁ.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio Sria. Admva./394/2026, recibido el 11 de septiembre de 2026, los oficios SADM/315/2026, CUA/SAD/182/2026 y SADM/0256/2026, recibidos el 14 de septiembre de 2026, los oficios IV/9/2026/1628/VII, CUCPV/SAD/0698/2026 y SADM/168/11092026, recibidos el 15 de septiembre de 2026, los oficios REC/792/2026, CUCEI/SAD/AT/193/2026, CUCSH/S.Admva./UTA/1329/2026, SAD/275/2026, CUTONALA/SAD/0329/2026 y CUCEA/SAD/AJ/TyA/087/2026, recibidos el 17 de septiembre de 2026, así como el correo electrónico, recibido el 17 de septiembre de 2026, respectivamente, la SG, SEMS, CUAAD, CUCEA, CUCEI, CUCS, CUCSH, CUALTOS, CUCIENEGA, CUCOSTA, CULAGOS, CUCSUR, CUSUR y el CUTONALÁ dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la SG, SEMS, CUAAD, CUCEA, CUCEI, CUCS, CUCSH, CUALTOS, CUCIENEGA, CUCOSTA, CULAGOS, CUCSUR, CUSUR y el CUTONALÁ remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0957/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, como lo es la trayectoria educativa, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por su parte, el código de trabajador y el código de alumno constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por otra parte, la firma, correo electrónico, teléfono, Clave IDMEX, fotografía, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de identificación, red social, fecha de nacimiento, sección, sexo, domicilio, año de registro, código de barras bidimensional y cifrado, código QR y folio INE, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Asimismo, el número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), por sí solo es considerado como un dato personal laboral, por lo que la referida información debe ser protegida, lo anterior en razón de qué, de publicarse, transferirse o difundirse dichos datos personales, se podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

Por otro lado, el número de cuenta, referencia bancaria, CLABE y número de convenio, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, además que, al tratarse también de datos patrimoniales estos deben protegerse en virtud que, de publicarse, transferirse o difundirse, podría generar una invasión a la privacidad de su titular, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, la trayectoria educativa, estaría dando a conocer aspectos relacionados con los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5, 6, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de trabajador, código de alumno, firma, correo electrónico, teléfono, Clave IDMEX, fotografía, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de identificación, red social, número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), fecha de nacimiento, sección, sexo, domicilio, año de registro, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, folio INE, trayectoria educativa, número de cuenta, referencia bancaria, CLABE y número de convenio, remitida por la SG, SEMS, CUAAD, CUCEA, CUCEI, CUCS, CUCSH, CUALTOS, CUCIENEGA, CUCOSTA, CULAGOS, CUCSUR, CUSUR y el CUTONALÁ.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 17 de septiembre de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité